

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-277904

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 611 del 15 de enero de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “CAJA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad, ni de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 05 de marzo de 2015 con el No. 13-277904-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad EMBALAJES CAPSA, S.L., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, allegando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por catorce reivindicaciones, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

Argumenta la recurrente no estar de acuerdo con la Resolución recurrida “(...) *puesto que considera que la presente **solicitud de patente de invención objeto del recurso si cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo** respecto del documento del estado de la técnica, puesto que presenta diferencias técnicas sustanciales, que nos permitimos resaltar a continuación:*

*Para poder superar las objeciones del Examinador se ha **modificado la actual reivindicación 1**, de acuerdo con las **características estructurales de la caja** en esta reivindicación, los **extremos distales de las primeras solapas (1)** pueden estar en **tres posibles posiciones**:*

- *en contacto entre sí:*
- *separados una distancia máxima de 7,5 cm (esta distancia no está determinada de manera aleatoria, sino que es la anchura habitual de una cinta adhesiva); o*
- *parcialmente solapados”.*

Continúa la recurrente argumentando diferencias entre la solicitud y lo revelado en el documento D1 y señala que “(...) *se puede apreciar a partir de las figuras adjuntas, **en esta caja los extremos distales de las solapas 3b y 5b no están en contacto entre sí, ni separados una distancia máxima de 7,5 cm ni parcialmente solapados***”.

Agrega la recurrente que “*En la posición cerrada (**Figura 3**) cada extremo distal esta junto al borde exterior de la caja, ya que cada una de las solapas tienen una*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-277904

*dimensión que corresponde a la totalidad de la boca de entrada de la caja, **de manera que quedan solapadas completamente una sobre la otra.***

*Además, como se puede ver claramente en la **Figura 3, los extremos de las solapas no se cierran mediante un elemento de sellado, sino que las solapas se cierran por su parte central 5h.** En la **Figura 3** se puede apreciar que uno de los extremos distales esta elevado, es decir, no está unido a la solapa inferior. En esta caja este hecho es esencial para poder abrir la caja (...).*

Concluye la recurrente que “A partir de esta explicación **es evidente la novedad de la actual reivindicación 1** respecto al documento **D1** citado”.

Argumenta la recurrente en favor del nivel inventivo de la solicitud indicando que “(...) **la ventaja técnica que aporta la caja de acuerdo con la presente invención respecto al documento citado es que permite reutilizarla para almacenamiento y envió varias veces, ya que permite retirar el elemento de sellado sin arrancar ninguna solapa**”.

Finalmente, manifiesta la recurrente que “(...) **la CAJA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE cumple con los requisitos de NOVEDAD, NIVEL INVENTIVO Y APLICACION INDUSTRIAL** exigidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina (...)”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo el No. 13-277904-00007-0000 del 05 de marzo de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Con relación a las diferencias que encuentra la recurrente entre la invención reclamada, y las enseñanzas comprendidas en el documento D1, esta Oficina observa lo siguiente:

Tal como ahora lo reclama la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-277904-00007-0000, los extremos distales de las solapas (1) de cierre exterior de la caja se separan una distancia de 7,5 cm, lo cual no es enseñado en el documento D1.

Se observa que otra característica recamada y que diferencia la invención con lo revelado en el documento D1 es que dichas solapas externas se solapan parcialmente, las cuales contienen un elemento de sellado que las une cuando éstas se solapan una sobre la otra para cerrar la caja. El efecto de lograr que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-277904

solapen parcialmente se debe a la diferencia de longitud entre dichas solapas. Las anteriores características tampoco son enseñadas en el documento D1.

De lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los componentes reivindicados sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en el antecedente D1, ya que la configuración estructural de la caja reclamada le permite ser utilizada como elemento de transporte de mercancía y posteriormente ser reutilizada como elemento de almacenamiento al poderse abrir y cerrar sin tener la necesidad de romper o dañar sus tapas en usos posteriores.

Por lo anteriormente expuesto, puede concluirse que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el escrito radicado bajo el No. 13-277904-00007-0000, cumple con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 611 del 15 de enero de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CAJA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE”

Clasificación IPC: B65D5/02, B65D5/10, B65D5/54.

Reivindicación(es): 1 a 14 incluidas en el radicado bajo el No 13-277904-00007-0000.

Titular(es): EMBALAJES CAPSA, S.L.

Domicilio(s): Canet de Mar, España.

Inventor(es): Manuel López Masague.

Prioridad(es) N°: EP 11382171.4 **Fecha:** 26 de mayo de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64462

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-277904

Solicitud internacional N°: PCT/IB2012/052633 **Fecha:** 25 de mayo de 2012.

Vigente desde: 25 de mayo de 2012

Hasta: 25 de mayo de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad EMBALAJES CAPSA, S.L., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JAIME EDUARDO DELGADO VILLEGAS, mde@mdelaw.com

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez